

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año...	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año...	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Número suelto.	0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 67).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Con motivo del concurso celebrado en el día de hoy, en virtud de la Real orden de 14 de Febrero último, para proveer seis plazas de Inspectores de aguas minerales, á que se refiere el art. 169 de la instrucción general de Sanidad; y

Resultando que, previa lectura de la citada Real orden, del Real decreto de 2 de los corrientes, en cuanto reforma el art. 170 de la instrucción general de Sanidad, y de la Real orden de 23 de Marzo del pasado año determinando las zonas en que ha de ejercerse la inspección, se declaró abierto el concurso:

Resultando que al leer el escalafón de Médicos Directores, á los efectos del art. 172 de la instrucción, D. José del Pino pidió la lectura de las Reales órdenes de 13 y 26 de Enero último, por las que, en la primera se le reconoció el derecho á figurar en el escalafón después del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877, y en la segunda se suspendieron los efectos de ésta para el concurso reglamentario, pidiendo por estos precedentes que para el solo efecto de este concurso se le considerase comprendido en la promoción de 1877:

Resultando que D. Camilo Castells, por su parte, manifestó que, á su juicio, el espíritu de la Real orden de 26 de Enero último es el de suspender para todos los efectos la citada del 13, exigiéndose

por el art. 172 de la instrucción que las plazas de Inspectores se provean por el orden de promoción, deseando que esto constase á los efectos del recurso contencioso que tienen entablado los Médicos Directores de baños, en cuyo nombre habla, contra la Real orden del 13 de Enero:

Resultando que por la Inspección que presidía el acto se hizo constar que, en vista de las precitadas Reales órdenes, y teniendo en cuenta el reconocimiento que en la primera de ellas se hace á favor de D. José del Pino de su derecho á figurar en la promoción de 1877 después del último lugar de la misma; y que la segunda, ó sea la del 26, otorga la suspensión de la primera para los efectos del concurso reglamentario únicamente, no era lícito llevar la suspensión gubernativa donde no alcanza la letra del precepto, sobre todo atendiendo al último considerando de la Real orden de suspensión se decidía que D. José del Pino, para el solo efecto de este concurso especial, está incluido en la promoción de 1877, y que se tenga por reservado el derecho del Sr. Castells, á quien hubiera convenido acaso elegir la Inspección que pretende el Sr. Pino, para que le ejercite en la forma que creyera conveniente:

Resultando que se procedió á la elección de Inspectores con la nueva lectura del escalafón, incluyendo al Sr. Pino en el último lugar de la promoción de 1877, solicitando el referido D. José del Pino la Inspección tercera, ó sea la del Norte; D. Carlos Manglano y Terrón, la primera ó Central; D. Manuel Martínez Ealo, la cuarta ó del Noroeste; D. Rafael Fraile y Herrera, la segunda ó del Noroeste, y D. Arturo Daza de Campos, la sexta ó Meridional, que le fueron respectivamente adjudicadas, declarándose vacante la quinta ó Oriental:

Vistos la Real orden de convocatoria, el capítulo 13 de la instruc-

ción general de Sanidad y el Real decreto de 2 del corriente:

Considerando que en el concurso se han cumplido las disposiciones de la instrucción general de Sanidad y de la Real orden de convocatoria:

Considerando que las manifestaciones hechas por D. Camilo Castells tienen por objeto salvar su derecho para los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden de 13 de Enero, que reconoció á D. José del Pino el derecho á formar en el escalafón del Cuerpo en el lugar siguiente al del último que ingresó en él por virtud de las oposiciones de 1877; derecho á que no afecta el presente concurso, en un todo subordinado al cumplimiento de las disposiciones en la actualidad vigentes; y

Considerando, por lo expuesto, que el concurso especial se ajusta á las prescripciones vigentes;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el concurso á que se refiere la Real orden de 14 de Febrero y el art. 172 de la instrucción general de Sanidad; que se considere vacante la 5.^a inspección, y que se tengan por hechas, á los efectos del recurso contencioso que los Médicos Directores de baños tienen entablado contra la Real orden de 13 de Enero último, las manifestaciones de Don Camilo Castells.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905. = Besada. = Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(De la Gaceta núm. 73.)

GOBIERNO CIVIL.

Examinado el expediente instruido por el Ayuntamiento de Revilla-Vallejera para llevar á cabo las obras de ampliación y mejora del edificio destinado á casa-consisto-

rial, Juzgado municipal y Escuelas: resultando que, previa la tramitación que previene el art. 95 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se aprobó por este Gobierno, con fecha 5 de Agosto del año último, el proyecto estudiado por el señor Arquitecto provincial: resultando que para realizar las obras con arreglo al proyecto que sirvió de base á la información pública, es necesario ocupar una bodega y lagar de la propiedad de D. Antonio Escribano, vecino de Revilla-Vallejera; y no habiendo conseguido el Ayuntamiento adquirir dicha finca por convenio con el dueño, acordó, en sesión celebrada el día 21 de Agosto de 1904, instruir el necesario expediente de expropiación: resultando que publicada la nómina de propietarios á quienes afecta la expropiación en el Boletín oficial del día 2 de Septiembre no se presentó reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas en el plazo señalado al efecto: resultando que cumpliendo lo dispuesto en el art. 156 del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, se ordenó al Alcalde de Revilla-Vallejera que procediera á verificar el replanteo de las obras, haciendo saber á los interesados en la expropiación el día en que se verificase y la forma y plazo en que debían presentar las observaciones que estimasen pertinentes á su derecho: resultando que previa citación á D. Antonio Escribano, único propietario de las fincas que han de expropiarse, se verificó el replanteo de las obras el día 29 de Diciembre último por el Sr. Arquitecto provincial, autor del proyecto, quien hace constar la necesidad de expropiar en su totalidad la bodega y lagar del Sr. Escribano: resultando que el propietario no asistió al replanteo ni formuló protesta alguna en el plazo de veinte días que señala el citado art. 156 del regla-

D. José Alonso.....	7
D. Mariano Yagüez.....	1
<i>Villamayor de Treviño.</i>	
D. Primitivo Martínez.....	76
D. Rafael Dorao.....	72
D. Aurelio Gómez.....	40
D. Mariano Yagüez.....	30
D. José Alonso.....	14
D. Bernardino Arroyo.....	10
D. Francisco Castrillo.....	8
D. Juan Castro.....	5

<i>Villahizán de Treviño.</i>	
D. Primitivo Martínez.....	113
D. Rafael Dorao.....	113
D. Aurelio Gómez.....	35
D. Mariano Yagüez.....	35
D. José Alonso.....	35
D. Juan Castro.....	8

<i>Villusto.</i>	
D. Primitivo Martínez.....	35
D. José Alonso.....	35
D. Rafael Dorao.....	35
D. Mariano Yagüez.....	14
D. Aurelio Gómez.....	13

<i>Villegas.</i>	
D. Rafael Dorao.....	120
D. Aurelio Gómez.....	96
D. Primitivo Martínez.....	96
D. Mariano Yagüez.....	96
D. Francisco Castrillo.....	24
D. Juan Castro.....	12
D. Bernardino Arroyo.....	12
D. José Alonso.....	12

<i>Villaverde-Mogina.</i>	
D. Mariano Yagüez.....	72
D. Primitivo Martínez.....	60
D. Bernardino Arroyo.....	57
D. Francisco Castrillo.....	35
D. Aurelio Gómez.....	30
D. Rafael Dorao.....	22
D. Juan Castro Martin.....	3
D. José Alonso.....	2

<i>Zarzosa de Riopisuerga.</i>	
D. Primitivo Martínez.....	45
D. Mariano Yagüez.....	31
D. Rafael Dorao.....	27
D. Aurelio Gómez.....	23
D. Francisco Castrillo.....	23
D. José Alonso.....	10

SERVICIO AGRONÓMICO.

Circular.

Modo de evitar y combatir el coquillo (Altica).

Reitero á los viticultores por la presente cuanto en otras épocas y con la debida antelación manifesté en repetidas ocasiones para evitar en lo que cabe graves manifestaciones morbosas en sus cultivos, recomendando una vez más los procedimientos más económicos y útiles para aminorar los efectos perniciosos en la vid del Altica (coquillo.)

Teniendo en cuenta la vida y costumbres de este insecto, que espera la época de foliación de la vid para fijarse sobre todo en sus hojas y producir en el parenquima de las mismas destrozos que las deja como el más acabado encaje, lo mismo á veces fijándose en otros sitios, siempre produce daños; para aminorarlos debemos de procurar hacer coincidir la época de fijación del insecto sobre la planta con un rápido y vigoroso desarrollo de ésta, lo cual se logrará si, como se recomendó, se ha fortalecido la planta con el empleo de abonos, y en este caso, contando con fuerza vital suficiente, vence de los efectos

perniciosos del mal; no solo es un verdadero tónico en este caso, sino en el producido por la filoxera, que aun con ella, su producción se va sosteniendo.

Para el coquillo guarecido en los llamados *abrigaños* en esta región, que son piedras, malezas, ribazos, etc., conviene en los dias frios y lluviosos removerlos y golpearlos exponiéndoles á la intemperie, lo que temen mucho, así como la humedad, y espolvorear ó regar estos sitios con cal, azufre, lechada de la primera, agua con lejías, con jabón negro, petróleo, sulfato férrico en la proporción de uno de estos ingredientes por ciento de agua.

Manifestándose sobre la planta, hay que emplear cuanto antes el embudo pulgonero ó un saco de forma parecida, golpeando la planta y haciéndole caer, y para esta práctica sería más conveniente la acción simultánea por todos los viticultores de un mismo término, para cazarlo y destruirlo en un dia determinado, acción que es obligatoria por la ley en alguna nación.

De cualquier forma, lo interesante es mantener el organismo vegetal con reservas nutricias que le hagan casi inmune á los ataques del mal; la terapéutica vegetal como la animal, son ineficaces aplicadas á individuos en que la enfermedad es solo un efecto, como en el caso de que los organismos sobre que se fijaron los gérmenes morbosos, no cuenten con sus fuerzas debidas. En el uno se logra con buena higiene y en el vegetal con buenos cuidados y medidas preventivas, tantas veces recomendadas.

Limpieza de la viña, poda cuidadosa, preventiva ó desbroce en otoño, y luego la definitiva, algún abono con algo de estiércol siempre y yeso, potasa y sosa, todo ello aplicado en la medida de las fuerzas de cada viticultor; todo esto exige este cultivo tan cuidadoso del que dijo el gran agrónomo Herrera, que había que cultivarla con azadón de plata y excesiva paciencia.

No se debe olvidar en esta época la aplicación en el cultivo cereal de alguna cantidad de nitrato de sosa de efectos sorprendentes de vigor en las plantas.

Burgos 12 de Marzo de 1905.—El Ingeniero Jefe del Servicio agronómico, Francisco Esteve Demicheli.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Villarcayo.

D. Solutor Barrientos Hernández, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el dia 15 de Abril próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de una tierra

al sitio de Lorado, término de Rozas, de dieciocho áreas, tasada en 20 pesetas, embargada á José Varona Azcona, vecino de Pedrosa de Valdeporres, para pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le ha seguido por lesiones.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del valor de la finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; se advierte que no existen títulos de propiedad, por lo que su adquisición, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 15 de Marzo de 1905.—Solutor Barrientos.—Por su mandato, Lic. Luis Diaz Calderón.

Valladolid.

D. José Pardo y Crespo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Florentino Sanz Bartolomé y á un hijo de éste de siete años, llamado José, cuyas demás señas y circunstancias de aquél se expresarán al final, para que en el término de diez dias comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que sobre robo de aves se instruye, el que tuvo lugar en la noche del 15 al 16 de Febrero próximo pasado en una casilla de la vía férrea de esta capital á Ariza, en el término municipal de Traspinedo, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Valladolid á 10 de Marzo de 1905.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.—El Juez, José Pardo y Crespo.

Señas del Florentino.

Estatura regular, color moreno, barba afeitada, de 38 años, viudo, jornalero, sin domicilio fijo, natural de Aranda de Duero; viste boina azul, chaqueta de paño pardo, pantalón y chaleco de pana oscuro y alpargatas cerradas.

Santa María del Campo.

Rosío González Pinillos, Secretario de este Juzgado municipal,

Certifico: que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado á instancia de Casto Santos y Santos, contra Arcadio Marin Minguez, de esta vecindad, éste como Presidente de la Sociedad de labradores, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santa María del Campo, á 6 de Marzo de 1905, el Sr. D. Felipe Puente, Juez municipal de la misma, ha visto el precedente juicio

verbal seguido en este Juzgado á instancia de Casto Santos y Santos contra Arcadio Marin Minguez, como Presidente de la Sociedad de labradores de esta villa, sobre pago de cierta cantidad que dicha Sociedad es en deberle, por once meses que la ha servido como guarda jurado, descontando las cantidades que tiene recibidas, cuya cantidad no llega á 250 pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Arcadio Marin Minguez, como Presidente de la Sociedad de labradores de esta villa, á que tan pronto como merezca ejecución esta sentencia, pague al demandante Casto Santos y Santos, la cantidad de 229'25 pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y por la rebeldía del demandado, en los estrados del Juzgado y según previenen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe Puente.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo dia de su fecha, de que yo el Secretario certifico.—Rosío González Pinillos.

Es copia conforme con el original, al que me remito. Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia expido la presente, visada por el Sr. Juez, que la sella en Santa María del Campo á 9 de Marzo de 1905.—Rosío González Pinillos.—V.º B.º—El Juez municipal, Felipe Puente.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Tordomar.

Debiendo proceder el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito al recuento general de toda la ganadería existente en el término municipal para el año próximo de 1906, los dueños de ganados, así como los que posean vasos de colmena, palomas ú otros objetos sujetos al pago de contribución, presentarán en esta Alcaldía relaciones de los mismos, expresando la clase y á qué están destinados.

Al propio tiempo presentarán relaciones de altas y bajas, tanto de las alteraciones que hayan tenido en la riqueza rústica como en la urbana, acompañadas de los documentos de haber pagado los derechos reales á la Hacienda, en el improrrogable plazo de 15 dias, debiendo presentar las relaciones en esta Secretaría, reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos cada una; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tordomar 10 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Basilio Garcia.

Igual anuncio hace el Alcalde de Barbadillo de Herreros.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana para el año 1906, preciso es que los contribuyentes de este distrito y los terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado de altas y bajas de la riqueza que hayan tenido en el presente año, acompañados de los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas en manera alguna, cuya presentación la verificarán en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Saldaña de Burgos 13 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Wenceslao Díez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanilla de la Mata.

Alcaldía de Santibañez-Zarzaguda.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1904, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinentes é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santibañez-Zarzaguda 6 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Manuel Bravo.

Alcaldía de Carrias.

Formado por este Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto para el año actual, queda expuesto al público por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Carrias 11 de Marzo de 1905. — El Alcalde, P. O., Juan Martínez.

Alcaldía de Retuerta.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes incluidos en dicho repartimiento puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Retuerta 14 de Marzo de 1905. — El Alcalde, Evaristo Sancho.

Juzgado municipal de Espinosa de los Monteros.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de esta villa, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial, y pasado que fuere dicho término, no serán admitidas las solicitudes que ante dicho Juzgado se presentaren por los aspirantes á dicho cargo, debiendo venir acompañadas las que se hicieren dentro del término legal de la documentación que determina el expresado Reglamento.

Espinosa de los Monteros 10 de Marzo de 1905. — El Juez municipal, Saturnino R. de Venero.

Disuelto Batallón de Alcántara, Peninsular núm. 3.

Los individuos que á continuación se expresan ó los herederos de los fallecidos, dirigirán instancia al Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, solicitando los alcances que les resultan.

Florencio Pesquera Pesquera, hijo de Julian y Maria, natural de Las Hormazas, alcanza 12⁴14 pesetas.

Nicasio Valpuesta Lozano, hijo de Julian y Estanislada, de Pinedo, 23⁴08.

Narciso Garcia Martin, hijo de Justo y Maria, de Cubillo del Butrón, 25⁴97.

Cristotal Cabrejas López, hijo de José y Magdalena, de Zazuar, 9⁴14.

Coruña 9 de Marzo de 1905. — El Comandante Jefe, Jesús Armesto. — V.º B.º — El Coronel M. Daban.

Batallón Infantería Gomera-Hierro.

Vacante en este Batallón una plaza de Maestro armero del Ejército, contratado por cuatro años, los aspirantes que deseen ocuparla y reunan las condiciones establecidas en el Reglamento de maestros armeros, podrán presentar sus solicitudes al Jefe de dicho Cuerpo antes del día 30 de Abril próximo venidero, que terminará el plazo de admisión de instancias, acompañando certificados que acrediten su personalidad, aptitud y conducta, expedidos por autoridades competentes.

Santa Cruz de Tenerife 9 de Marzo de 1905. — El Teniente Coronel, primer Jefe, Anselmo Antolin.

Agencia Ejecutiva de la Zona de Miranda de Ebro.

D. Isidoro J. Sanchez Palmero, Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los debitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: que el expediente que instruyo por debitos de la contribución rústica y urbana del ejer-

cicio de 1904, se encuentran comprendidos entre otros los deudores que á continuación se expresan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expido el presente para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 13 y 15 del actual se ha dictado en Bozoo y Santa Gadea del Cid, respectivamente, la siguiente.

Providencia. — De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el apremio de segundo grado, que consiste en el 15 por 100 sobre el importe del descubierto y reintegro y cartas del expediente á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndole que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Contribuyentes fallecidos en el pueblo de Bozoo.

Apolinar Eguiluz, Fermin Presa, Higinio Urruchi, José Cuezva, Pedro Mijangos, Raimundo La hoya, Antonio Garoña.

Contribuyentes fallecidos en Santa Gadea del Cid.

Agustin Garcia, Agueda Martinez, Bonifacio Urruchi, Calixto Ayala, Eusebio Gonzalez, Eulogio Garcia, Gregorio Arin Lopez, Ignacio Lapresa, Julian Aguilar, Sisebuto Ezquerria, Cosme Urruchi, Celestino Arin, Isidro Salazar, José Garcia, Ignacio Cadifanos, José Pinedo, Juan Lozares, Juan Jáuregui, José Foncea, Laurentino Oviedo, Manuel Garcia Torre, Marcelino Torre, Manuel Bóbeda, Matias Bóbedá, Melitón Izarra, Maria Frias, Nicasio López, Plácido Gómez, Pedro Campo, Pedro Garcia, Pio Madariaga, Pedro Arnaez, Ramón del Hierro, Romualdo Cantera, Santos Aguilar, Santiago Garcia, Toribio Izarra, Ambrosio Garoña, Andrés del Val, Aniceto Pinedo, Benito Otaola, Cosme Urruchi, Canuto Saez, Casto Santiago, Macario Salazar, Eusebio Bustinza, Evaristo Moriana, Eustaquio Guinea, Eulogio Irazabal, Esteban Garcia, Francisco Bastida, Felipe Urruchi, Francisco Trepiana, Francisco Martinez, Felix Maria Martinez, Francisco Pablo Zamora, Gregorio Garcia, Juan Garcia Torre, Juan Alonso, Juan San Millán, Juan Espiga, Juan Arin, Justo Lopez, José Garcia, Modesto Frias, Manuel Argüelles, Maria Balerdi.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el

presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia al objeto de que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes de los contribuyentes relacionados.

Bugedo 7 de Marzo de 1905. — El Agente, Isidro J. Sánchez.

ANUNCIOS PARTICULARES

A 10 pesetas relojes sistema Roskopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquistador, etc. Cuestan á 14 pesetas, por término medio, en las subastas, tiendas de quincalla y relojerías á medias. Son á 10 pesetas muy baratos y parecen buenos, pero no admiten garantía y resultan después caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Ocejo», con patente de invención, número 15.360, grabado en la máquina, de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros. Están hechos con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen diez centros y dos contrapivotes de piedra.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio porque no dura mas ni anda mejor aunque se pague el doble.

Nota. — Estos relojes tienen el 10 por 100 de aumento desde 1.º de Julio del año 1901 por la subida de los cambios. 2

ANTIGUA PAÑERÍA DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ, Lain-Calvo, 3, (Trascorrales) BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en panas, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes. 3

Piel de cordero.

Se compran en la Fábrica de guantes de los Pisones, (camino de Cardeña.) 14—15

El día 17 del actual desapareció del mercado de Burgos un buey de la propiedad de Lázaro Rodrigo, vecino de Villariego, de cuatro á cinco años, latizo y encornadura bien armada. La persona que le haya recogido dará aviso á su dueño ó á Rafael Martin en Santo Domingo de Silos, quienes abonarán los gastos ocasionados.